



REVISTA ANDINA DE
ESTUDIOS POLÍTICOS

PLAZAS DIAZ, LEIDY CAROLINA. 2019 (2)

«Tierra y colonos en la legislación agraria
colombiana»

Artículo Publicado por: Instituto de Estudios Políticos Andinos – IEPA

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

El presente producto está licenciado por Creative Commons. El Instituto de Estudios Políticos Andinos se reserva el derecho de publicación de los artículos. Cada uno de los artículos es publicado con los permisos correspondientes de los autores. La Revista Andina de Estudios Políticos es una revista publicada bajo la plataforma OJS que garantiza la distribución del presente artículo de manera libre y gratuita.

TIERRA Y COLONOS EN LA LEGISLACIÓN AGRARIA COLOMBIANA

LAND AND COLONOS IN THE COLOMBIAN AGRICULTURAL LEGISLATION

LEIDY CAROLINA PLAZAS DIAZ

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México

leidyplazas6@gmail.com

RESUMEN

El presente artículo se centra en la revisión de las continuidades y rupturas de la legislación agraria colombiana, con la que se pretendió legitimar, organizar, distribuir y entregar tierras desde 1823 hasta el proceso de colonización de 1961. Dichas tierras fueron catalogadas con el adjetivo de “baldías” y hacían parte del vasto territorio que debió ser administrado e incluido a la nueva República después de la independencia española, pero que a falta de proyectos, población mestiza, visión y recursos, fueron quedando rezagadas en la periferia. Así mismo, el colono aparece como sujeto clave en el desarrollo de la Colombia rural y desconocida de finales del siglo XIX y primera mitad del siglo XX, entendido como el campesino no tradicional que permanentemente estuvo tras la búsqueda de nuevas tierras, las limpió, adecuó y explotó con la idea de convertirse en propietario y en algunos casos, utilizándolas como una fuente de trabajo para venderlas a otros nuevos colonos. Se enfatiza también en la intención gubernamental por favorecer –en cierta medida– y entregar ayudas a colonos nacionales y extranjeros que quisieran disponer de una parcela, explotarla y de esta forma expandir la frontera económica del país y aportar a su poblamiento.

PALABRAS CLAVE: Colonos. Legislación agraria. Baldíos. Colombia. Colonización

ABSTRACT

This article focuses on the review of the continuities and ruptures of Colombian agrarian legislation, with which it is intended to legitimize, organize, distribute and deliver land from 1823 until the colonization process of 1961. These lands were cataloged with the adjective of *baldías* and were part of the vast territory that it had to be administered and included to the new Republic after the Spanish independence, but that in the absence of projects, mestizo population, vision and resources, were being left behind in the periphery. Likewise, the settler appears as a key subject in the development of rural and unknown Colombia in the late nineteenth and first half of the twentieth century, understood as the non-traditional peasant who was permanently after the search for new land, cleaned, adapted and it exploded with the idea of becoming an owner and in some cases, using them as a source of work to sell them to other new settlers. Emphasis is also placed on the government's intention to favor - to a certain extent - and provide aid to national and foreign settlers who would like to have a plot, exploit it and thus expand the country's economic frontier and contribute to its settlement.

KEYWORDS: Settlers. Agrarian legislation. Baldíos. Colombia. Colonization

LEIDY CAROLINA PLAZAS DIAZ: Licenciada en Ciencias Sociales y Magister en Derechos Humanos, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Estudiante de Doctorado en Historia, Instituto de Investigaciones Históricas Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México. Integrante del Grupo de Investigación Asociación Centro de Estudios Regionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. E-mail: leidyplazas6@gmail.com

TIERRA Y COLONOS EN LA LEGISLACIÓN AGRARIA COLOMBIANA(1)

LEIDY CAROLINA PLAZAS DIAZ

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México

leidyplazas6@gmail.com

INTRODUCCIÓN

La realidad agraria colombiana ha estado trazada históricamente por conflictos y dinámicas poblacionales que obligaron a un desarrollo e instauración de mecanismos legislativos en la materia. Así, encontramos un vasto compendio de leyes, normas y decretos con una serie de disposiciones que, si bien no han logrado del todo brindar una solución que resuelva el histórico dualismo agrario característico de Latinoamérica del latifundio/minifundio, si es un material que permite entender los intereses que se perseguían frente a la urgencia de administrar, distribuir y explotar económicamente las tierras, estimulando a la par el desarrollo demográfico y la extensión de la frontera económica, pero también favoreciendo la propiedad privada y la concentración de grandes extensiones en manos de pocos, propugnando a cambio procesos de colonización de tierras vírgenes como alternativa a la reforma agraria y estimulando la llegada de colonos con la idea de que fueran ellos mismos los agentes dinamizadores de tales cambios. Partiendo de lo anterior, las preguntas que surgen y que pretendo desglosar en las siguientes líneas son: ¿es posible pensar que a través del colono se logró el desarrollo económico y social de las regiones seleccionadas para procesos de colonización en Colombia? ¿Acaso fue suficiente un cambio legislativo para la legitimización y entrega de tierras a colonos para lograr un equilibrio social?

Más allá de hacer un compendio, se pretende revisar qué tanto la legislación agraria en Colombia pensó en las necesidades de los colonos y cuáles fueron las estrategias para vincularlo en la dinámica económica y social del país; cuáles fueron las ayudas contempladas por los gobiernos para iniciar colonizaciones espontáneas que luego sentaron las bases para proyectos dirigidos; los beneficios una vez ocupadas las regiones destinadas para su poblamiento; la extensión de tierra entregada, así como las rupturas y continuidades legislativas, partiendo de que gran parte de la elite política coincidía en que la legislación del país en materia agraria por lo menos hasta los años 30 del siglo XX era insuficiente para resolver el tema de distribución y administración de tierras pertenecientes al territorio nacional.

El trabajo se desarrolla bajo las premisas de la historia social y agraria, tomando en cuenta que para Eric Hobsbawm (1983) entre las temáticas que se pueden abordar en la historia social aparecen dos que se relacionan directamente con la problemática acá planteada: la transformación de las sociedades, y clases y grupos sociales. En el caso que nos atañe, la búsqueda de nuevos territorios con fines de colonización por parte de ciertos grupos sociales, en este caso colonos o campesinos sin tierra, generaron procesos que dieron pie a la constitución de nuevas regiones, cambios a tra-

vés del tiempo en otras (demográficos por ejemplo) y su dinamización económica, lo cual les permitió hasta cierto punto la inserción a la vida social y política del país, expandiéndose la frontera agrícola y ganadera principalmente. Así mismo, Bejarano (1983) considera que la historia del tercer mundo después de la segunda mitad del siglo XX ha sido en buena parte la historia de los conflictos suscitados por las transformaciones de las sociedades de base campesina, por lo que es imperante su estudio. También añade que hasta fines de los años sesentas, la historia agraria del país fue ante todo una historia institucional en el sentido de que la dinámica del sector agrario, las relaciones de trabajo en el campo y las formas de explotación inherentes a estas (tanto para la época colonial como para el desconocido siglo XIX), se concebían y examinaban a partir de las instituciones coloniales o de su disolución; hoy día es importante recurrir a otros análisis que den cuenta de los intereses propios del campesinado, su relación directa con un naciente Estado republicano, su procedencia, las adversidades en su trasegar geográfico e histórico y su posicionamiento en la sociedad rural colombiana.

El texto se divide en dos apartados: en el primero se condensa una revisión normativa desde mediados del siglo XIX hasta mediados del siglo XX, en la que se examinan tres ítems: beneficios y beneficiarios en la entrega o adjudicación de terrenos baldíos y extensión de los mismos, con el fin de analizar qué tanto la legislación agraria tuvo presente las necesidades de los campesinos sin tierra, o más exactamente de los colonos, así como el interés político de algunos gobiernos por incentivar el poblamiento de regiones periféricas con la intención de extender la frontera agrícola del país y descongestionar otras ya colonizadas como la zona cafetera. En la segunda parte se hará referencia sucintamente a la ley 135 de reforma agraria de los años 60, la cual prácticamente prolongó la política de colonización de tierras, pero esta vez en todo el territorio nacional, diseñada para responder a intereses políticos y de élite no solo a nivel nacional, sino internacional en apoyo a Estados Unidos principalmente, en su lucha por frenar la expansión del comunismo. Finalmente están las conclusiones y una sección de anexos en el que encontrarán condensada la normatividad a partir de la cronología propuesta y desarrollada. La información principalmente fue recopilada de la legislación agraria disponible en línea en el portal del Ministerio de Justicia de Colombia, nutrida de bibliografía secundaria, prensa y algunos documentos consultados en el Fondo Camilo Torres del Archivo General de la Nación en Bogotá.

LA COLOMBIA BALDÍA VISTA DESDE LA LEGISLACIÓN

La palabra "baldío" en la legislación agraria colombiana se presenta poco tiempo después de la consolidación de la Independencia y la constitución de la República en la ley del 11 de junio de 1823. Si bien en términos generales significa "tierra que no es objeto de cultivo" y más aún, etimológicamente proviene del castellano anticuado "balda" que quiere decir "vano o cosa de poquísima importancia" (mexico.leyderecho.org, 2019) y que a su vez parece proceder de la voz árabe *balt* (INCORA 1973, 349), el baldío como sustantivo pasó de ser menospreciado por su condición de desconocido, improductivo y ser el hábitat de los diversos grupos indígenas, a ser codiciado por el terrateniente para ostentar su poderío y riqueza, en refugio para el bandolero y campesino desplazado, hasta convertirse en proyecto de vida para el colono y elemento clave en los proyectos de colonización que justificarían la reforma agraria de los años 60 del siglo XX. Esta evolución ha conllevado una serie de problemática por la redistribución, el acceso y tenencia de la tierra y el procedimiento de adjudicaciones que la legislación ha tratado de menguar con pocos resultados, pues en la actualidad Colombia aún enfrenta inconvenientes con el inventario de tierras, pero sobre todo, con las condiciones de explotación y calidad de vida de los habitantes

rurales para quienes la tierra sigue siendo, más que un medio de producción, una extensión de su propia existencia y un lugar de recogimiento familiar. De esta forma, la titulación de baldíos en áreas rurales es una herramienta con la que históricamente ha contado el Estado para garantizar la seguridad jurídica de aquellos campesinos colombianos que han explotado económicamente y han destinado a actividades agrícolas dichos terrenos (ILSA 2015, 44).

De acuerdo con la legislación colombiana, un baldío es “un bien inmueble de propiedad de la Nación y ubicado en zonas rurales que, como regla general debe ser adjudicado a quienes lo ocupan y cumplan con los requisitos previstos por la ley” (Sánchez y Villaveces 2015, 17). Pero, ¿cuáles eran esos requisitos, cómo se convirtió en materia de adjudicación, cuál era la relevancia en la extensión adjudicada y quiénes serían los beneficiados? En los años 60 del siglo pasado, el Instituto Nacional de la Reforma Agraria (en adelante INCORA), hizo una revisión del marco normativo agrario con el fin de señalar discontinuidades y justificar las virtudes de la ley 135 de 1961 sobre reforma social agraria (la misma por la cual se crea el instituto) con la cual llegaría el desarrollo al país y frenaría a la masa de campesinos sin tierra que se entusiasmaban cada vez más con los triunfos de revoluciones agrarias como la mexicana y la cubana. En dicha evaluación se planteó una periodización que se retoma en este trabajo –con varias precisiones y cambios en las fechas extremas a partir de la legislación recopilada– la cual permite clarificar e ilustrar aspectos en común claves en la transición del régimen legal para la adjudicación de tierras baldías, auxilios a colonos y beneficios, no sin antes presentar algunas de las interpretaciones de académicos que han abordado en sus investigaciones el asunto agrario colombiano.

El economista Absalón Machado en su libro *Ensayos para la historia de la política de tierras en Colombia. De la colonia a la creación del Frente Nacional*, señala que “la legislación sobre baldíos y tierras es abundante y dispersa (...) no existe una interpretación sistemática de los orígenes, los resultados, los contenidos y la naturaleza de esa legislación, pese a los innumerables artículos y trabajos de los especialistas en derecho. Estos ofrecen una visión especializada y parcial de los procesos de acceso a la propiedad, pero les hace falta el complemento de otras disciplinas sociales (...)” (2009, 13), observación que justifica la importancia de retomar los estudios agrarios en la actualidad y desde el aporte interpretativo que brindan disciplinas como la Historia. Machado también aborda la normatividad agraria desde la colonia hasta los años 70 del siglo XX, invitando además a la realización de trabajos más detallados sobre “la conformación de la propiedad rural a partir de la segunda mitad del siglo XX y con énfasis regional, pues los vacíos son enormes” (2009, 14).

Por su parte, la historiadora Catherine LeGrand en su obra *Colonización y protesta campesina en Colombia 1850-1950* (1988), estudió el desarrollo de las regiones de frontera demostrando que procesos de concentración en la tenencia de la tierra dieron origen a conflictos rurales entre hacendados y campesinos y cómo esos conflictos, a su vez, afectaron tanto el proceso de cambio como la política del gobierno frente a esos cambios. No obstante, la autora también afirma que durante el periodo que abarca su estudio, la lucha de los colonos siempre se centró en la tierra: “cada uno de ellos quería obtener derecho a una parcela suficiente para satisfacer las necesidades de su familia. Los colonos no se proponían iniciar una revolución: no querían derrocar al gobierno sino más bien conseguir su apoyo”; sin embargo, esta situación terminó siendo contraproducente para la clase desfavorecida, puesto que “el movimiento de los colonos llevó también a los terratenientes a adoptar un papel más activo en la política nacional, al constituir grupos de presión que representarían sus intereses. Aunque en la mayor parte de los casos los colonos perdieron, ellos

sobrevivieron el combate con una nueva conciencia de sus derechos”, lo que a su vez generó la vinculación de campesinos a organizaciones que van a proliferar en la segunda mitad del siglo XX, y que dará inicio a una confrontación armada con resultados lamentables y problemáticas agrarias vigentes en la actualidad.

De la misma forma Fabio Sánchez y Juanita Villaveces en su informe técnico recopilado a partir de información del INCODER(2), “Tendencias históricas y regionales de la adjudicación de baldíos en Colombia” (2015), nos ofrecen una descripción de la dinámica de la reforma agraria en Colombia a la luz de la legislación y reconociendo las diferencias regionales; así, identifican que la ocupación del territorio colombiano ha sido constante, y a lo largo del siglo XX se observa la colonización inicialmente en tierras templadas cambiando la tendencia a mediados de siglo hacia tierras bajas en territorios como la Orinoquía, la Amazonía, Antioquia y Chocó y auspiciadas en gran parte por el Estado. También debaten respecto a que “la reforma agraria en Colombia ha sido la adjudicación de baldíos o transferencia de propiedad del Estado a particulares sin una pretensión explícita de transformar el estado existente de la tenencia de la tierra, por lo que una redistribución dista de ser una realidad a corto plazo.

En *Colonización y estrategias de desarrollo* de Darío Fajardo, Oscar Moreno y Héctor Mondragón (1997) son más enfáticos en afirmar que la fundación de la nacionalidad colombiana ocurrió directamente ligada a procesos de colonización entendida como “sobreposición de nuevos sistemas de poblamiento; sin embargo, la expansión de la frontera no ha sido acompañada por la ampliación del Estado como sistema de relaciones políticas que exprese propósitos nacionales”(45). Su estudio presenta además las consecuencias y efectos negativos producto de las colonizaciones de antaño, que han generado daños ambientales y un mayor deterioro en la calidad de vida de algunos campesinos e indígenas, principalmente.

Finalmente, Ernest Feder en *Violencia y despojo del campesino: el latifundismo en América Latina* (1975) arguye sobre la poca claridad, utilidad y coherencia con que fue creada la legislación agraria en varios de los países latinoamericanos, señalando por lo menos tres faltas: en primer lugar las leyes contenían con frecuencia disposiciones que no tenían que ver propiamente con la reforma agraria; en segundo lugar, la legislación pasó por meses y hasta años en debates parlamentarios con compromisos poco factibles para ajustar las diferentes opiniones políticas y los diferentes intereses económicos; y en tercer lugar, muchos de los legisladores eran miembros de las élites terratenientes, quienes no tenía la más mínima intención de modificar el *statu quo*, no confiaban en los institutos creados para coordinar la reforma, y por supuesto, no estaban dispuestos a ceder tierras ni a perder empleados, razón por la cual la ambivalencia reinó en gran parte de los extensos compendios de leyes, pero sobre todo, en el poco conocimiento que tenía el campesino al respecto.

A continuación se abordará la periodización propuesta con el objeto de identificar los cambios legislativos y agrarios en Colombia, que permitieron la ampliación de la frontera agrícola, la movilización de campesinos y colonos a regiones inhóspitas y su respectivo poblamiento.

PERIODO DE 1821 A 1882

Durante casi todo el siglo XIX, a excepción de las tierras altas de la región de los Andes y la vecindad de los puertos principales, el resto del territorio nacional estaba constituido por tierras baldías (LeGrand 1988, 120) que en su mayoría ni siquiera eran conocidas por el gobierno independentista,

no eran definidos los límites de la nación ni había un inventario que diera cuenta del número de propiedades privadas de las que tampoco se conocía su extensión. Estas regiones se denominaron "Territorios Nacionales" y fueron zonas cedidas por los estados miembros al Estado Federal, regidas por una ley especial dada su escasa población mestiza, la ocupación en su gran mayoría por comunidades indígenas, y con la intención de fomentar colonizaciones y mejoras materiales a futuro (Arenas 2009, 103). Paradójicamente esta distribución territorial responde a una estructura de centro/periferia: la región de los Andes como centro de crecimiento poblacional, desarrollo económico y político, considerada además hasta 1960 la frontera económica colombiana; y la periferia que prácticamente bordea uniformemente el centro, habitada en su mayoría por indígenas, algunos negros y mestizos, quienes en su conjunto fueron considerados personas "plenamente reducidas a la vida civilizada" o "ciudadanos de segunda" (González 2010) marginados de todo asunto nacional(3), lugares carentes además de bienes y servicios mínimos de infraestructura social y económica.

A partir de la recopilación legislativa realizada, fijamos en esta primera periodización las fechas extremas de 1821 con la ley del 13 de octubre, en la que aparece una intención clara de expulsar colonos que se hallaran en posesión de tierras baldías con casas y labranzas en ella, pero que al no tener título de propiedad tenían que ponerse en venta preferiblemente y entregarlas al mejor postor (Quintero 1988, 27), hasta 1882 donde encontramos la primera discontinuidad normativa. En dicho lapso de tiempo se sancionaron por lo menos 12 actos legislativos con los que se pretendía dar inicio al poblamiento y colonización de algunas regiones con grandes extensiones de tierras baldías, se ofrecían beneficios a los colonos tanto nacionales como extranjeros y se proyectaban algunas metas en infraestructura vial (ver Anexo 1).

Una de las mayores características en este primer periodo es el reiterativo interés de los gobernantes por promover la inmigración con destino a regiones deshabitadas, especialmente de extranjeros europeos en un primer momento, argumentando que los problemas que aquejaban a la nación para ese entonces (economía frágil sin competitividad e industrias poco desarrolladas), podrían superarse con la llegada de este tipo de población, "unido a un deseo de blanquear y de poblar y a la necesidad de consolidar un orden social", tanto así, que en algunas leyes como en el Decreto de 1847 se puntualizaba en características que debían tener los colonos, quienes debían ser "personas honradas, sanas, sobrias, laboriosas", condicionándolos además a que su actividad debía ser exclusivamente la de colonizar, poblar y radicarse permanentemente en la región contemplada para tal fin, lo cual fue fortaleciendo cada vez más los discursos donde se detallaban los beneficios encontrados en la inmigración" (Gómez 2009) junto con las exoneraciones que no eran para nada despreciables. También se fijó una atención significativa en el número de hectáreas que se deberían adjudicar, no solo para evitar la concentración de la propiedad, sino para darle un uso racional al bien, por lo que los gobiernos se vieron inmersos en el debate de cuánta tierra era prudente adjudicar, cómo debería hacerse, qué tipo de actividades privilegiar (agricultura o ganadería) o si se entregaban más hectáreas cuando se trataba de una población, un empresario territorial, un empresario agrícola, un ganadero u otros. De igual manera, la extensión se convierte en un factor de movilización popular para reclamar derechos de propiedad (especialmente en las primeras décadas del siglo XX), pues durante las discusiones sobre el número de hectáreas que debían asignarse, era común que se suspendieran las adjudicaciones con el fin de no afectar los intereses personales de aquellos interesados en incrementarlas o en su defecto, en no perderlas (Carrero 2017).

Después de 1850, la integración de Colombia a los mercados mundiales como exportadora de productos tropicales, agrícolas y forestales, fomentó la ampliación espectacular de la economía rural hacia las regiones de baldíos, especialmente con cultivos de tabaco y café (LeGrand 1988) originando también un cambio sustancial en la legislación en el sentido en que deja de ser prioridad la extensión del terreno –aunque se especifica que un propietario no puede tener más de 5.000 ha. en su poder– y es reemplazada por la importancia de cultivar la tierra, tal como se contempla en las leyes de 1874 y 1882, considerando al colono cultivador como propietario de buena fe siempre que hubiese habitado y cultivado la parcela por lo menos 5 años consecutivos, dando inicio así a la política de titulación individual de tierras (Machado 2009).

PERIODO DE 1905 A 1936

El salto de 23 años que hemos hecho responde a lo identificado por Machado (2009), quien afirma que

Desde 1881 hasta 1905 se expidieron varias normas, unas efímeras, otras más sólidas, que en principio mantuvieron los postulados de defensa de los colonos con base en la Ley 61 de 1874. Los gobiernos no tenían una línea de política clara y estable sobre la colonización y el uso de las tierras. Sus decisiones estuvieron sometidas a los cambios políticos y de intereses de los especuladores y acumuladores de tierras, que continuaron dejando sentir sus pretensiones en el último cuarto del siglo XIX (100).

Se podría inferir también que uno de los motivos por los cuales se descuidó o no avanzó la cuestión agraria en este lapso de tiempo responde al sinnúmero de guerras civiles que van a desarrollarse en gran parte del territorio nacional y que culminaron con el final de la Guerra de los Mil Días, hechos que frenaron procesos no solo agrarios, sino económicos y sociales, generando un panorama desolador especialmente en zonas agrícolas, por lo que entre los retos de los gobiernos posteriores se encontraba la reactivación de los proyectos de poblamiento, la organización de la propiedad rural, pero sobre todo, el aumento de la producción y el desarrollo agrícola y ganadero (Sánchez y Villaveces 2015).

Esta segunda periodización inicia con la Ley 56 de 1905 (ver Anexo 2) en la que se vuelve a tratar el tema de baldíos, estableciéndose además en el artículo 7 que “los terrenos baldíos que no hayan sido cultivados desde la expedición de la Ley 48 de 1882 volverán ipso facto al dominio de la Nación”, lo que al parecer, facilitó la adjudicación de grandes extensiones de tierras óptimas a compañías bananeras extranjeras: 56.000 hectáreas a la *United Fruit Company* en el Magdalena y 14.000 en Urabá al consorcio alemán *Albingia* entre 1904 y 1909 (Arango 1987), situación que se perpetuó además porque el Estado no contaba con información exacta de la localización y extensión de los baldíos y, pese a los esfuerzos por remediar esa carencia con una comisión estadística, el mayor inconveniente fue la falta de definición de los derechos de propiedad, lo cual fue aprovechado por empresarios que fueron poco a poco apropiándose de baldíos (Acero 2018, 52) y ensanchando su riqueza. Con esto se empieza un monopolio de la tierra y la expulsión masiva de campesinos que al no contar con el título legal de su propiedad eran desterrados, lo que implicó que estos buscaran nuevas tierras donde refugiarse y donde tuvieran la oportunidad de consolidar un patrimonio propio. Por otro lado, las inconsistencias y contradicciones en las normas expedidas, que derogaron y reformaron algunas de las anteriores, empiezan a generar conflictos internos: por un lado se especifica por primera vez el límite de hectáreas que se podrán adjudicar a cada propietario, pero por otro facilitaron la apropiación de grandes extensiones de tierras a manos de

terratenientes tradicionales que lograron conformar haciendas cafeteras, unos, y hatos ganaderos otros (Machado 2009, 185), perpetuándose además el minifundismo en la región Andina con entrega de parcelas de apenas 10 ha.

Pero no todo fue negativo. Es evidente en este periodo el interés del gobierno nacional por dirigir un proyecto oficial de colonización para elevar el nivel de vida del campesino partiendo de las necesidades materiales del colono y su familia (INCORA 1973, 75) con una serie de exigencias que lo obligaban a permanecer en las regiones de colonización y poder lograr así un poblamiento y crecimiento urbano significativos, no sin antes determinar a quien se podía considerar colono: "Para ser colono se necesita: ser varón mayor de dieciocho años y menor de cincuenta; gozar de buena salud; probar por medio de certificado de dos personas de reconocida honorabilidad la buena conducta anterior" (Decreto 839 de mayo 08, 1928). Se habla por primera vez de la necesidad de crear dependencias u organismos administrativos permanentes al servicio de la colonización, con asignación de presupuesto y funciones específicas, siendo el Departamento de Colonizaciones, creado en 1922 bajo la cartera del Ministerio de Economía Nacional, tal vez el primer intento por delegar a una entidad la dirección de lo que implicaba poblar y administrar las regiones inhóspitas del país. Junto a esta nueva entidad se crearon otras con obligaciones similares y con el objetivo de realizar estudios técnicos que dieran cuenta de las condiciones agronómicas de los suelos, tal fue el caso del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Uno de los objetivos insistentes en la legislación de este periodo tiene que ver con la constitución de colonias penales con el fin de ocupar laboralmente a los prisioneros en actividades agrícolas y de construcción de vías de comunicación principalmente, como una forma de resocialización y de cumplimiento de condena por delitos cometidos (los más frecuentes tenían que ver con robo de ganado), las cuales serían administradas por una Junta y contarían además con servicios médicos, educativos y religiosos. Esta política estuvo complementada con el establecimiento de colonias agrícolas y los intentos de inmigración de obreros y empresarios extranjeros para establecer cultivos e industrias, lo que demuestra una preocupación estatal por la ocupación de espacios productivos alejados de los centros urbanos, y la intencionalidad de beneficiar a pequeños cultivadores, como estaba prescrito en diferentes normas expedidas desde fines del siglo XIX (Machado 2009, 148).

Como vemos, durante estos años no se presentó escasez de tierras; lo que empezó a generarse fue una disputa entre los propietarios de tierras sin cultivar durante muchos años, y la gente sin tierra que encontraba en éstas una oportunidad de trabajo (Lleras 2011), de asentamiento para sus familias y la posibilidad de la adjudicación del mismo. Aunque el proceso de adjudicaciones es más explícito en esta legislación, no faltaron las interpretaciones ambiguas y las pugnas entre los reclamantes de tierras, empresarios y funcionarios de las entidades encargadas de los procedimientos de entrega de terrenos, muchos de ellos desconocedores también de las instrucciones que debían seguirse, con falencias en conocimientos jurídicos y dificultades en la implementación de la norma al no tener presente las particularidades demográficas, geográficas y culturales de las regiones contempladas para las colonizaciones. Frente a este panorama, Wilder Carrero (2017) alude que

[...] el siglo XIX y gran parte del XX se caracterizaron por la desconexión territorial que facilitaba el mal uso e interpretación de las mismas; es decir que cuando se producía una ley o decreto, al llegar a las periferias o zonas en las que se pretendía aplicar, pareciera que la distancia sirviera como prisma para descomponer su sentido y esta fuera interpretada al antojo de los interesados desarticulando el discurso central con la dinámica cotidiana de las periferias. De igual manera, era común el enfrentamiento entre agentes del Estado que tenían interpretaciones diferentes sobre lo que se debía legislar y regular en la colonización.

Finalmente, se fomentó el crecimiento y la mejoras en la calidad de vida del núcleo familiar al ofrecer estímulos como el aumento del auxilio económico hasta tres veces más si se lograba consolidar una familia con mínimo 6 integrantes; la entrega de herramientas básicas y en especie para los trabajos agrícolas y el inicio de un negocio que garantizara la subsistencia de la familia; la promesa de construcciones de obras como escuelas y puestos de salud; el pago de honorarios y ocupación en formas de trabajo como huertos y construcción de vías como mecanismo de resocialización de personas detenidas por la ley; las adjudicaciones de tierras en forma gratuita, entre otros estímulos. También surgió por primera vez la necesidad de capacitación y asesoría técnica para el campesino, con lo que se abren posibilidades de formación profesional para los interesados a partir de becas de estudio en áreas fundamentales como veterinaria, zootecnia, agronomía y enfermería. No obstante, dicho panorama cambiará sustancialmente con la legislación del periodo siguiente en el que se suman una serie de criterios con carácter restrictivo tanto en la selección de colonos, como en la adquisición, distribución y extensión de tierra, en la organización y servicios con los que debería contar cada colonia, aunado a la explosión de violencia bipartidista que si bien no es motivo de análisis en esta ocasión, será un antecedente importante en los cambios de la legislación posteriores a 1961.

PERIODO DE 1944 A 1953

Para este periodo, las limitaciones en ayudas brindadas a los colonos, así como las presiones para fomentar la producción agropecuaria tendrán una gran repercusión. Con la ley 100 de 1944 surge un cambio trascendental en la adquisición de tierras: ya no serán a título gratuito sino que “mediante contratos de compraventa pagando el precio de contado o a plazos o por el sistema de cuotas de amortización gradual o cuotas de rendimiento de las cosechas o cediendo las parcelas en arrendamiento, aparcería, compañía” (art. 21); y con la ley 102 de 1946 la coerción en materia de producción se materializa en el artículo 21: “si transcurridos dos años, contados desde la fecha de su establecimiento, el favorecido con la adjudicación del baldío no ha organizado la producción en cantidad suficiente para la subsistencia adecuada de una familia de siete personas, el baldío volverá a la Nación”. Así mismo, se reservaría el derecho de selección y aceptación de colonos, especialmente de extranjeros, “a fin de atender a las conveniencias raciales y pidiendo concepto a la Academia de Medicina” (art. 23), lo que suena bastante polémico si se analizara en esta época.

Como veremos, poco será el avance legislativo en este periodo, pues brota uno de los conflictos civiles más sangrientos en la historia republicana del país que comprometió principalmente a campesinos pobres adscritos a los dos únicos partidos políticos legítimos, liberal y conservador, que fueron matándose unos a otros por asuntos agrarios y políticos; sin embargo, lo alcanzado será base para la puesta en marcha de proyectos de colonización y apoyo a la política estadounidense anticomunista que se extenderá por casi todo el cono sur durante los años 60, bajo la fachada de reformas agrarias (ver Anexo 3).

Es evidente la gran relevancia y protagonismo que se le da a los dos institutos –además del Ministerio de Economía Nacional y de Agricultura– creados para dirigir los proyectos de colonización: primero el Instituto de Parcelaciones, Colonización y Defensa Forestal, posteriormente liquidado y reemplazado por el Instituto de Colonización e Inmigración que luego será incorporado a la Caja de Crédito Agrario(4), desde donde se fijaron nuevas obligaciones para el colono, tales como: a) cultivar la parcela conforme a los programas e instrucciones del Instituto; b) contribuir a la conservación o mantenimiento en buen estado de las servidumbre de tránsito y de aguas que le corresponden, según los reglamentos del Instituto; c) observar buena conducta y abstenerse de

de actos u omisiones que perturben o causen daño a sus colindantes o vecinos; d) cumplir estrictamente sus compromisos u obligaciones pecuniarias con el Instituto y con las demás entidades o personas que le hubieren otorgado créditos con la garantía del Instituto; no obstante, se le da mayor autonomía en el sentido de que se reserva a iniciativa del colono la creación de cooperativas de consumo, producción y transporte. También desde estas entidades se definen pautas para selección de colonos en orden de preferencia, esta vez dándole más posibilidades de adjudicaciones de tierras a quienes se encuentren ya establecidos con cultivos o con ganados en las zonas que se destinen para colonización y dejando en última instancia a inmigrantes (Decreto 2436 de septiembre 18 de 1953, arts. 18 y 20). Esta situación va a facilitar la operatividad de los proyectos en los centros de colonización que luego serán orientados y en parte financiados por la Caja de Crédito Agrario y más tarde por el INCORA, a quienes a su vez los colonos espontáneos fueron facilitándoles el terreno en la adecuación de dichos centros a los que llegaron como consecuencia de la violencia política desarrollada en el interior del país, lo que obligó a que muchas personas buscaran refugios y nuevos asentamientos para salvar a sus familias y emprender otra forma de vida en otra actividad económica diferente a la asumida en sus lugares de origen.

Para el INCORA los resultados de los casi 50 años bajo el anterior régimen legislativo fueron catalogados como modestos y poco halagadores, no por falta de legislación sino especialmente por la asignación de funciones de colonización a diferentes entidades u organismos, hecho que conllevó a la dispersión de la labor y la falta de coordinación de las funciones; la falta de continuidad en los planes y operaciones pertinentes al efectuarse el cambio de jurisdicción administrativa de una entidad a otra; el planteamiento poco realista y objetivo de los programas impuestos a los colonos; la programación de parcelas con extensiones antieconómicas; la supervisión y control deficiente de las labores realizadas por los colonos; la escasez de recursos; la selección deficiente de los aspirantes a las adjudicaciones; la falta de coordinación entre las actividades educativas y las de asistencia técnica para los colonos; y el aumento progresivo del valor de la tierra (INCORA 1973, 143). En el siguiente apartado veremos pues, la respuesta a esta legislación ineficiente para algunos.

LA MAL LLAMADA “REFORMA AGRARIA”

A diferencia de la legislación de los años ya abordados, caracterizada por una política de ensayos y un tímido fomento agropecuario, en la década de los 60 se apostó por un reformismo agrario, fijándose fines y objetivos con el apoyo político del Frente Nacional, especialmente de los líderes del liberalismo, quienes se enfrentaron a la postura conservadora representada principalmente en la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) que defendían al terrateniente y propugnaban por una política para solucionar el minifundio y acelerar el desarrollo de la agricultura comercial, justificando además que la redistribución era antieconómica, sin beneficios ni para la nación ni para los campesinos, apoyados en aseveraciones tales como que la mayoría de los campesinos eran incapaces de explotar adecuadamente la tierra, careciendo de la pericia técnica y administrativa (Giusti 1971), mientras que los liberales consideraban necesario hacer una política redistributiva conformando una clase media rural para contener el flujo migratorio hacia las ciudades y acelerar el desarrollo empresarial en el campo (Machado 1981, 9). Como solución que cobijara parte de cada uno de los intereses de cada sector, el entonces presidente Alberto Lleras Camargo creó el Comité Nacional Agrario con la idea de que asesorara al gobierno nacional en el “estudio de las medidas legislativas y ejecutivas, relacionadas con la reforma de la estructura social agraria, el desarrollo de la productividad agrícola, y la organización y elevación del nivel de vida de la población rural”(5), el cual sería el antecedente para definir e implementar la Ley 135 de 1961, que aparece además en un

contexto internacional álgido: guerra fría, pero especialmente el triunfo de la Revolución Cubana, que para muchos, amenazaba con la proliferación del comunismo por todo el continente bajo la temida consigna legislativa de expropiación y redistribución de tierras.

La ley, titulada como “Reforma social agraria”(6), prometía a la población rural colombiana la prevención de la inequitativa concentración de la propiedad, el fomento a la adecuada explotación económica de tierras incultas o baldías, el incremento del volumen de producción agrícola y ganadera, el mejoramiento del nivel de vida de la población campesina, entre muchos otros asuntos que tenían que ver con utilización de recursos naturales, servicios públicos e infraestructura. A diferencia de la legislación de los años anteriores, esta apuntaba a una transformación que acelerara el desarrollo capitalista del campo (Machado 1981) bajo la conformación de unidades agrícolas familiares en las que el campesino no tuviese que depender ni esperar las ayudas del Estado, contase con una propiedad, se alejara de los ideales comunistas que llegaban cada vez con mayor fuerza, pero sobre todo no tocara el latifundio.

La ambiciosa reforma requería de un gran presupuesto, por lo que se recurrió al respaldo de Estados Unidos para quien era importante respaldar dicho proyecto con tal de tener el apoyo en la carrera armamentista en pro de frenar la expansión comunista del continente. Así pues, la fuente financiadora en gran parte salió del acuerdo de cooperación conocido como Alianza para el Progreso, que no solo vinculó a Colombia sino a varios países del cono sur especialmente. Como lo menciona Florián Guzmán en su tesis de maestría en Historia (2013),

El programa de reforma agraria integral de la Alianza para el Progreso benefició inicialmente la colonización, luego el desarrollo rural y se concentró en un programa de crédito supervisado. Pero ninguno de estos mecanismos fue realmente una reforma agraria. De hecho, los recursos humanos y financieros de la asistencia técnica y ayuda económica norteamericana sirvieron para evitar una transformación estructural de la tenencia agrícola (116).

Pese a que desde la historiografía se insiste en denominarla “reforma agraria”(7), lo que sucedió en este periodo no fue más que una prolongación de la política de colonización que hasta los años 50 fue desarrollándose en las tierras baldías del país, bajo el argumento de que aún existía suficiente tierra disponible por lo que no habría que fraccionar la que ya tenía dueño. Por tanto, al INCORA se le asignó la función de administrar –a nombre del Estado– las tierras baldías de propiedad nacional, adjudicarlas o constituir reservas y adelantar colonizaciones dirigidas sobre ellas (Ley 135 de 1961, art. 3). No obstante, lo que verdaderamente se realizó fueron proyectos de colonización en centros en los que desde años atrás ya habían llegado y asentado colonos espontáneos cobijados por los beneficios de las leyes anteriores, liderados por entidades como la Caja Agraria, otros atraídos por recomendaciones de allegados quienes afirmaban conocer regiones con suficiente tierra apta para el cultivo o la cría de ganado que mejoraría sus condiciones de vida, y otros escapando de la violencia y la pobreza de sus lugares de origen. En el siguiente esquema se ilustran las fases de ocupación de nuevas tierras por parte de los colonos, con las que se explican que hubo una sistematización en la forma como los colonos espontáneos fueron ocupando nuevas tierras incentivando a su vez a otros a realizar la misma acción, abonando el terreno además para las instituciones gubernamentales que posteriormente instaurarían en las mismas zonas proyectos de colonización.

Tabla 1. Fases de ocupación e incorporación de colonos a fundos.

1. Ingreso a la zona	- Familias de diversas ocupaciones se desplazan a las zonas por información de parientes o conocidos, algunos de estos ya establecidos. Condiciones inhóspitas y cambios culturales bruscos.
2. Ocupación	- Como colono fundador: demarcación de predios de máximo 50 ha. a orillas de caños o trochas. En algunos casos demarcación de varios fundos según el número de integrantes en la familia. - Como colono comprador: compra de mejoras (entre 2.000 y 5.000 pesos) que apenas eran demarcaciones y desmonte de 1 ha. para adecuar allí una vivienda. - Por lo general eran ahorros con los que contaba el colono suficientes para cubrir su asentamiento.
3. Incorporación	- Fundo propio: desmonte (tumba y quema con aprovechamiento mínimo de maderas); siembra (arroz, maíz, yuca y plátano); y construcción de viviendas. - Otros fundos: jornales del jefe e integrantes mayores de la familia. Oficios varios como fuente secundaria de ingresos.
4. Resultado a un año	- Adecuación de 3 a 5 ha. listas para el establecimiento de pastos o cultivos permanentes. - Vivienda apta para la permanencia de la familia.

Fuente: INCORA 1973.

En estos términos, poco fue el trabajo realizado por el INCORA en cuanto la ocupación y adecuación de tierras para los colonos beneficiarios de la nueva ley. Tal vez, el trabajo fuerte de la entidad radicó en la injerencia sobre los colonos para que adquirieran préstamos a entidades como la Caja de Crédito Agrario e invertirlos en mejora de sus fundos y en la compra de maquinaria y ganado especialmente, bajo la modalidad de "créditos supervisados", que consistían en préstamos con plazos y montos muy bien definidos: plazo a un año para cultivos simples de maíz y arroz; de dos a siete años para ganadería, maquinaria e instalación de potreros, y de diez a quince años para mejoras permanentes de establos, corrales, cercas o cultivos de tardío rendimiento; con topes entre los 20.000 alcanzando los 80.000 pesos de la época y con intereses anuales de hasta un 8% (INCORA 1973, 256). Algunas regiones fueron de mayor atención por parte del despliegue técnico y presupuestal del INCORA, como el caso de Tolima, Valle y Cundinamarca donde se iniciaron los primeros proyectos de hasta dos fases iniciados en 1964, seguidos de otros en Cesar, Nariño, Meta, Caquetá, Arauca, Antioquia y Magdalena hasta inicios de 1970.

Al igual que las anteriores, esta ley no estuvo exenta de ajustes y limitaciones en cuanto al derecho de la extensión permitida para adjudicar, reduciéndose notablemente y reservándose áreas para colonizaciones libres, colonizaciones especiales, colonizaciones militares, concesiones forestales, concesiones petroleras, resguardos para comunidades indígenas(9) y las escogidas para implementar los proyectos propios del INCORA ya mencionados. Para este periodo es posible contar con algunas cifras globales respecto a la cantidad de tierra baldía adjudicada:

Tabla 2. Títulos de adjudicación de baldíos de 1961-1972

De 1 a 10 ha.	11 a 30 ha.	31 a 50 ha.	51 a 100 ha.	101 a 200 ha.	Más de 200 ha.
560	517	489	281	24	15
Total: 1886 ha.					

Fuente: INCORA 1973.

Como vemos, los predios mayormente adjudicados no pasaban las 10 ha., lo que comprueba la prolongación de un minifundismo que limitó el mejoramiento de la calidad de vida de los colonos y los sometió a una economía de subsistencia. Así mismo, la entrega de predios mayores a las 200 ha. fueron mínimos, cifra que cambiará drásticamente en los años subsiguientes y que justificará la adecuación de tierras principalmente para la ganadería como actividad de mayor rentabilidad y dedicación por parte de los nuevos propietarios. Las adjudicaciones iniciaron entregándose con un monto de 450 ha. con la posibilidad de amentar la cantidad hasta 1.000 ha. si se demostraba que estaba en uso las dos terceras partes del área total o si era para empresas de notable interés para la economía nacional y que emplearan un número considerable de trabajadores, a los cuales debían dotar de pequeñas parcelas para que en ellas construyeran su casa de habitación y un pequeño cultivo para el autoconsumo; y hasta de 3.000 ha. en zonas aptas para la cría de ganado, como el caso de los Llanos Orientales. También se podrían arrendar tierras baldías de hasta una extensión de 2.500 ha, para cultivos benéficos en la economía nacional(10). Los opcionados para adjudicaciones seguirían siendo varones mayores de 18 años, preferiblemente conocedores de las actividades del campo, establecidos previamente en áreas que ya estuviesen explotando económicamente, pero esta vez, tendrían que comprar la tierra o las mejoras, se les exigiría un contrato de compraventa y la afiliación al sistema de seguro de vida, con lo que el INCORA los comprometía a pagar las cuotas que abarcaran el monto total del terreno en plazos previamente estipulados y consensuados con entidades crediticias como la Caja Agraria. He aquí el inicio de la carrera crediticia perversa y el sometimiento a los bancos de forma indefinida de la que el campesino no ha logrado escapar.

Sucintamente, para este periodo la ley tampoco contempló la redistribución directa de la tierra en las zonas incorporadas a la frontera agropecuaria. Lo que en realidad se buscaba era, por una parte, dotar de tierra a los campesinos minifundistas y a los aparceros y arrendatarios mediante la compra de predios de propiedad particular o la expropiación con indemnización en caso de que el propietario no estuviera dispuesto a vender su tierra, y por otra, racionalizar la colonización espontánea y legalizar los baldíos explotados por colonos a través de los programas de colonización dirigida. Se buscaba asimismo incentivar la explotación económica de las grandes propiedades bajo la amenaza de la extinción de dominio privado por la no explotación económica del predio en el lapso establecido por la ley (Centro Nacional de Memoria Histórica 2016, 84).

CONCLUSIONES

Los múltiples cambios en la legislación agraria colombiana se han justificado a partir de las necesidades económicas y demográficas de la población, con intereses políticos y de clase fuertemente marcados que poco a poco fueron respondiendo también a asuntos externos, los cuales tratamos de señalar a partir de la periodización desarrollada en el texto y manteniendo siempre al colono y los beneficios prometidos para el fomento a la colonización de tierras baldías en el centro del análisis.

En el primer periodo abordado es reiterativa la insistencia por fomentar e incentivar la llegada de inmigrantes –especialmente originarios del continente europeo– que quisieran emprender una colonización y aportar en la política de blanqueamiento que se pretendía desarrollar, a quienes además de prometerles tierra, se les recibía con auxilios y exoneraciones. Pese a ello, los extranjeros no encontraron lo suficientemente atractiva la posibilidad de echar raíces en este lado del atlántico y fueron llegando esporádicamente, buscando además tierras aptas para la agricultura, las cuales no estaban en el inventario de baldíos que el gobierno colombiano les ofrecía. En el segundo es importante resaltar la cantidad de tierra cedida para el ensanchamiento de caseríos que luego le darían paso a la fundación de nuevos municipios a partir de la figura de establecimiento de colonias agrícolas y penales que permitieron la configuración de regiones como el Sumapaz, escenario en el que se da inicio a una sólida organización campesina con trascendencia en los sucesos políticos del país en las décadas siguientes. El tercer periodo responde a un panorama internacional relevante a partir de la coyuntura de reformas agrarias que varios países latinoamericanos pretendieron desarrollar bajo la venia y apoyo financiero de Estados Unidos, con el objetivo de calmar los ánimos de la masa campesina que cada día se motivaba con el triunfo agrario alcanzado en países como Cuba, y que la elite política colombiana no se permitía aceptar, especialmente favoreciendo a la clase terrateniente que fue ganando terreno en la apropiación de tierras e influyendo en los intereses políticos del país por un lado, y convenciendo a la clase campesina de que el mantenimiento del statu quo era sinónimo de progreso, involucrándola además en la vida crediticia como la forma correcta y cristiana de acceso a la propiedad.

Por otro lado, en los tres periodos se evidencia una latente preocupación por modernizar las instituciones y crear la más adecuada para la dirección y administración de las colonizaciones y del funcionamiento de las mismas, así como la falta de talento humano profesional que hiciera parte de dichos institutos o dependencias, lo que dificultó el desarrollo significativo de los proyectos de poblamiento, el asesoramiento a los colonos y la ejecución responsable de los recursos financieros. También existieron similitudes en beneficios ofertados para mejorar las condiciones de vida de los colonos: creación de escuelas, centros de salud, carreteras, auxilios para la compra de herramientas; sin embargo, a medida que pasó el tiempo también van apareciendo condiciones y restricciones que inducen a limitación de beneficios como en la extensión de tierra prevista para adjudicaciones individuales, el valor de las mismas, así como los beneficios para sus ocupantes, lo cual generó a futuro la perpetuación de la disputa por la tierra y la exigencia de servicios básicos para las regiones que poco a poco iban recibiendo a personas ávidas de trabajo y de un lugar donde establecer una familia, pero que cada vez veían más apretada la posibilidad de transformar el entorno y adaptarlo a condiciones adecuadas para un desarrollo agrario, económico y social.

Corroborar cuales de los tantos beneficios prometidos por el gobierno en la legislación agraria fueron cumplidos sería motivo de otro estudio. Lo cierto es, y dando respuesta a las preguntas con las que se dio inicio, que se debe reconocer que el poblamiento de grandes regiones baldías del territorio colombiano fue posible a partir de las intenciones y necesidades personales de una gran masa de campesinos sin tierra que buscaba hacerse a una propiedad, dejar de responderle a un patrón, consolidar un proyecto económico y familiar y que gracias a ellos fue dinamizándose paulatinamente la economía del país. Campesinos emancipados que fueron convirtiéndose en colonos y que con su llegada masiva fueron ensanchando caseríos hasta fundar municipios que hoy se mantienen pese al descuido gubernamental y a fenómenos contemporáneos como la proliferación de cultivos ilícitos y la violencia política que parecen no tener fin: El Doncello y El Paujil en el Caquetá, El Retorno en el Guaviare, Saravena y Fortul en Arauca, La Macarena y Puerto Lleras en el Meta, por citar solo algunos, requieren de un espacio en la historiografía y de la atención ad-

ministrativa, política y social en un país que aún hoy día se niega a incluirlos como parte del proceso de construcción de la nación.

Finalmente, es importante resaltar que en Colombia la disputa por la tierra sigue tan vigente en estos días como lo fue hace más de 50 años, claro está, con agravantes que en décadas atrás no eran vistos como problema. La catástrofe ambiental por deforestación para la cría de ganado principalmente, las persistentes exploraciones petroleras que amenazan con generar una nueva ola de desplazamientos de campesinos que históricamente han habitado regiones selváticas desde los primeros procesos de colonización y siguen en la espera de la titulación de sus tierras, así como el incumplimiento por parte del gobierno con los campesinos que se comprometieron a no cultivar la coca después del proceso de paz con las FARC en 2016 (El Espectador, 2020), son algunos de los motivos que siguen poniendo en entredicho el accionar del gobierno nacional y la legitimidad institucional, que en vez de reconocer el trabajo, persistencia y necesidades de la población rural, se dedica a tildarlos de guerrilleros y a negarles el derecho a la tierra y a trabajar en ella, derecho que al parecer cada día se difumina más.

Anexo 1. Compendio de leyes sobre colonización de baldíos periodo 1823-1876

Ley/Decreto	Disposición	Beneficiarios	Beneficios	Baldíos proyectados/límite de adjudicación
- Ley 11 de junio de 1823	- Promoción y fomento de la inmigración y colonización	- Familias extranjeras de labradores o artesanos	- Adjudicación de una parcela que no excediera de 200 fanegadas	- 3 millones de fanegadas
- Decreto 729 de 16 de marzo de 1832	- Distribución en propiedad de tierras baldías en Casanare	- Habitantes nacionales o extranjeros de otras provincias (agricultores y ganaderos)	- Colonos puramente agricultores entre 25 a 200 fanegadas - Criadores de ganado desde 200 hasta 3.600 fanegadas - Exención de impuestos	- 500.000 fanegadas
Ley 6 de mayo de 1834	Establecimiento de nuevas poblaciones	Familias de colonos	- Adjudicación hasta 60 fanegadas de acuerdo a sus recursos y el número de integrantes - Exención del pago de diezmos eclesiásticos por 20 años - Exención del servicio militar	- 12.000 fanegadas a cada nueva población

- Ley del 2 y 7 de mayo de 1845	- Se autoriza la organización del Territorio del Caquetá y la apertura de caminos	- Familias nacionales o extranjeras	- Exoneración de toda clase de contribuciones por 10 años	- 150 fanegadas a cada familia - 60 fanegadas a la orilla de caminos
- Ley de junio 2/ Decreto 10 de septiembre de 1847	- Fomento a la inmigración de extranjeros	- Familias extranjeras	- Auxilio para radicarse en el país y dedicarse a la actividad colonizadora: 50 pesos por cada varón mayor de 16 años y hasta de 25 pesos por cada mujer adulta o por cada niño de cualquier edad y sexo - Reducción en el costo de los pasajes hasta por 50% del valor en buques que transiten por el Magdalena - Exención por 20 años del pago de toda contribución eclesiástica - Protección del gobierno	- 3 millones de fanegadas (10 por familia)
- Ley de julio de 1870	- Colonización de territorios nacionales	- Empresas de Colonización	- No ser gravadas con impuestos - Un interés del 7% sobre las cantidades que se inviertan en un periodo de 15 años(11)	- Territorios nacionales
- Ley 69 de 1871	- Fomento de mejoras materiales y colonización en baldíos	- Empresas de colonización en los estados de Antioquia, Bolívar, Cauca, Magdalena, Cundinamarca, Boyacá, Santander, Panamá y Tolima	- Construcción de caminos	- 5 millones de hectáreas
- Ley 63 de 1872	- Fomento a la inmigración	- Estado de Antioquia	---	- 200.000 hectáreas

- Ley 11 de abril 27 de 1874	- Fomento a la colonización	- Territorios de Casanare y San Martín - Empresas de colonización	- Construcción de caminos	- 40.000 hectáreas
- Ley 61 de junio 24 de 1874	- Adicional al título X del código fiscal	- Colonos - Inmigrantes europeos - Estado del Magdalena y Bolívar	- Considerarse propietarios todos los que lleven en los baldíos 5 años o más - Auxilio de 100 pesos a las primeras 100 familias (europeas) que se establezcan en la Sierra Nevada de Santa Marta - Construcción de camino	- 30 ha. adyacentes a cada colono por porción cultivada
- Ley 99 de 1876	- Fomento, colonización y civilización de indígenas de la Hoya del Sarare	- Empresas de colonización colonos - Indígenas(12)	- Exoneración de toda contribución pública directa sobre la propiedad que allí adquieran, impuestos forzosos, de reclutamiento, conscripción o cualquier otro servicio personal u oneroso, civil o militar en tiempo de paz o de guerra. - Evangelización	- 30.000 ha.
- Ley 48 de agosto 28 de 1882	- Sobre tierras baldías	- Colonos cultivadores	- Considerarse propietarios todos los que lleven en el baldío 5 años o más	- Terrenos que no sobrepasen 5.000 ha.

Fuente: Ministerio de Justicia 2019; LeGrand 1988; Machado 2009; Gómez 2009.

Anexo 2. Compendio de leyes sobre colonización de baldíos periodo 1905-1936

Ley/Decreto	Disposición	Beneficiarios	Beneficios	Límite de adjudicación
- Ley 56 de abril 29 de 1905	- Sobre adjudicación de tierras baldías	- Colonos cultivadores	- Adjudicación de títulos	- 1.000 ha.
- Decreto 208 de marzo 11 de 1910	- Fomento a una colonia agrícola	- Territorio del Caquetá - Colonos cultivadores - Indígenas	- Evangelización de indígenas. - Auxilio de 20 pesos a cada colono - Préstamo de herramientas agrícolas - Suministro de semillas de pasto y plantaciones (cacao) - Adjudicación gratuita si se ha cultivado por lo menos 1 año	- No especificada
- Ley 110 de noviembre 23 de 1912	- Por el cual se sustituyen el Código Fiscal y las leyes que lo adicionan y reforman	- Colonos cultivadores y ganaderos	- Adjudicaciones gratuitas si el terreno está cultivado y cercado	- 2.500 ha
- Ley 52 de noviembre 05 de 1913	- Por la cual se provee a la colonización del Caquetá y el Putumayo	- Territorios del Caquetá y Putumayo - Colonos	- Herramientas por una sola vez - Gastos de transporte desde la residencia hasta el centro de colonización - Víveres durante los 6 primeros meses	- 50 ha. a cada colono
- Ley 71 de noviembre 24 de 1917	- Sobre terrenos baldíos y defensa de los derechos de cultivadores y colonos	- Colonos	- Adjudicación de títulos de parcelas ya cultivadas	- 10 ha.
- Ley 60 de noviembre 28 de 1918	- Sobre colonias penales en el departamento Norte de Santander y en la Intendencia del Meta	- Departamento de Norte de Santander e Intendencia del Meta	- Fundación colonias penales - Adjudicación de terrenos 1 año después de la llegada a la colonia - Defensa y protección de parte de la Policía Nacional contra las agresiones de los indios motilones - Exención de del pago de los derechos de timbre y papel sellado, registro fiscal y Notaría	- 7 ha. a cada colono y 2 ha. más por cada hijo varón menor de 20 años.

<p>- Ley 42 de octubre 27 de 1920</p>	<p>- Por la cual se hace una cesión de baldíos a los Departamentos de Antioquia y Valle para Colonias Penales y a varios Municipios para fomento de obras públicas</p>	<p>- Departamentos de: Antioquia, Valle del Cauca, Norte de Santander, Caldas</p>	<p>- Fundación de colonias penales</p> <p>- Crecimiento de municipios</p> <p>- Obras públicas</p> <p>- Construcción de escuelas rurales</p>	<p>- 2.000 ha. para Ituango</p> <p>- 5.000 ha. al margen del río Calima</p> <p>- 3.000 ha. a cada uno de los municipios de: Arboledas, Convención, Chinacota, Salazar y Victoria</p>
<p>- Ley 85 de noviembre 19 de 1920</p>	<p>- Por la cual se reforman algunas disposiciones del Código Fiscal en lo referente a baldíos</p>	<p>- Colonos cultivadores y ganaderos</p>	<p>- Adjudicaciones gratuitas de lo plantado con cultivos de: café, cacao, caña azúcar, trigo, maíz arroz y otras plantaciones permanentes</p>	<p>- 2.500 ha. máximo por propietario y para ganadería</p> <p>- 1.000 ha. para agricultura</p>
<p>- Ley 114 de diciembre de 1922</p> <p>(se ejecutará con el Decreto 1445 de 31 de agosto de 1927)</p>	<p>- Sobre inmigración y colonias agrícolas</p>	<p>- Extranjeros</p> <p>- Empresas colonizadoras</p>	<p>- Creación de juntas de inmigración</p> <p>- Auxilios de viaje y alojamiento para extranjeros</p> <p>- Adjudicaciones</p> <p>- Fundación de colonias agrícolas</p> <p>- Comisión para levantamiento de planos en zonas de colonización (calidad de las tierras, situación geográfica, topográfica, climas, necesidades sanitarias, posibilidades agrícolas, industriales y ganaderas, calidad y posibilidad de captación del agua, vías de comunicación existentes y a construir)</p>	<p>- 100.000 ha. para cada colonia</p> <p>- 25 ha. por inmigrante</p>

- Ley 55 de octubre 21 de 1922	- Por la cual se ceden baldíos a los Departamentos con destino a la fundación de colonias penales	- Departamentos de Antioquia, Tolima y Caldas - Prisioneros	- Adjudicaciones parciales (venta) a prisioneros por trabajar como cultivadores en un periodo mínimo de 2 años	- 4.000 ha. a cada departamento
- Ley 105 de diciembre 18 de 1922	- Sobre colonias penales y agrícolas	- Prisioneros de todo el país	- Facilidades para construcción de casas para familias de prisioneros y utensilios - Auxilios para herramientas y semillas - Escuelas	- 1 ha. para cada recluso - 2 ha. en caso de tener familia - 10 ha. después de haber cumplido la condena
- Ley 59 de octubre 08 de 1923	- Por la cual se dispone el establecimiento de una Colonia Penal en el Norte de Santander	- Región del Sarare - Prisioneros - Familia de colonos	- Trabajo en cultivos para los reclusos durante todo su tiempo en prisión - Adjudicaciones gratuitas - 50% del producto para el prisionero	- 1 ha. para cada recluso - 9 ha. para ciudadanos y reclusos después de haber cumplido la condena - 3 ha. más por cada colono con hijos menores de 21 años
- Ley 100 de diciembre 03 de 1923	- Por la cual se provee a la colonización y vigilancia de los territorios fronterizos nacionales	- Departamentos de Huila y Nariño	- Fundación de colonias agrícolas y penales Vías de comunicación 500.000 pesos del segundo contado de la indemnización debida a Colombia por los Estados Unidos(13)	- No especificada
- Ley 74 de noviembre de 1926	- Sobre fomento a la agricultura y a la inmigración y se dictan otras disposiciones	- Profesores extranjeros - Escuelas primarias, urbanas y rurales - Escuelas normales - Inmigrantes europeos varones - Municipio de Turbo	- Creación del Instituto Agrícola Nacional - Elaboración de pensum agregando la asignaturas de veterinaria y zootecnia - Restricción de adjudicaciones en montañas circunvecinas a ríos y en algunas re-	- 300 ha. para cada granja - 4.000 ha. para Turbo

			<p>giones del Chocó</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restricción de enajenación de la parcela durante los 5 años siguientes a la adjudicación - Creación de granjas experimentales - Ofrecimiento de becas a jóvenes para especialización en agronomía - Auxilios para inmigrantes 	
<p>- Decreto 839 de mayo 08 de 1928</p>	<p>- Por el cual se fomenta la colonización de tierras baldías y se reglamentan varios artículos de las Leyes 47 de 1926, 114 de 1922 y 100 de 1923</p>	<p>- Colonos seleccionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Construcción de puesto de salud, escuela, iglesia, casa habitacional, granja experimental, almacén de provisiones en cada colonia - Adjudicaciones - Auxilio de manutención durante los 6 primeros meses y para cada integrante de la familia - Una casa en condiciones higiénicas y con muebles - Una vaca o novilla - De dos a cuatro ejemplares de raza porcina u ovina - Seis aves de corral - El valor del desmonte y preparación de cuatro hectáreas de tierra lista para cultivos - Herramientas para el uso del colono hasta por el valor de diez pesos - Restricción de enajenación 	

- Decreto 1110 de junio 14 de 1928	- Por el cual se destinan zonas para colonización	- Departamentos de: Tolima, Valle, Huila - Intendencias del Chocó y Meta Comisaría Caquetá	- 90.000 pesos para gastos de colonización únicamente en Tolima	- No especificada
- Decreto 1321 de julio 19 de 1928	- Por el cual se crea un grupo de colonización con destino a las regiones del Amazonas, Caquetá y Putumayo	- 200 colonos - Personal del grupo de colonización: Un Director, Jefe de la colonización, un Médico, tres Oficiales de colonización, tres Suboficiales y un Habilitado Proveedor	- Mensualidad de 50 pesos por un año, 40 pesos el segundo año y 25 pesos el tercer año. - Seguridad para los territorios de Amazonas, Caquetá y Putumayo - Adjudicaciones - Honorarios para los colonos de 50 centavos diarios de trabajo, obligación de trabajar por lo menos 100 días al año; para los integrantes del grupo de colonización entre 500-1000 pesos mensuales - Disposición libre de los productos cultivados	- 75 ha. por colono
- Ley 29 de febrero 12 de 1936	- Por la cual se dictan disposiciones sobre colonización y se reforma el artículo 2º de la Ley 132 de 1931	- Regiones limítrofes con los países vecinos (Magdalena, Santander, Valle del Cauca) - 80% ciudadanos colombianos	- Transporte gratuito de materiales para construcciones - Presupuesto de 100.000 pesos anuales	- No especificada

Fuente: Ministerio de Justicia 2019; Machado 2009.

Anexo 3. Compendio de leyes sobre colonización de baldíos periodo 1944-1953

Ley/Decreto	Disposición	Beneficiarios	Beneficios	Límite de adjudicación
- Ley 100 de diciembre 31 de 1944	- Sobre régimen de tierras	- Colonos con dinero - Entidades financieras	- Libertad de aumentar o disminuir las parcelas de acuerdo a las características del suelo. - Dotación de utensilios de labranza, maquinaria, vivienda, semillas, semovientes - Créditos con Banco Agrícola Hipotecario y Caja Agraria	- 25 a 100 ha. por parcela
- Ley 102 de diciembre 30 de 1946	- Sobre fomento agrícola y desarrollo de la colonización de baldíos	- Colonos	- Instalación de laboratorios agrícolas - Creación de mapa de terrenos baldíos - Creación de escuelas primarias únicamente en centros con más de 20 familias establecidas - Fondo de colonización con aportes del Estado para atender costos de subsistencia, alojamiento, semillas y herramientas que se suministrarían a los colonos durante dos años	- No especificado.
- Ley 70 de diciembre 23 de 1947	- Por la cual se fomenta la colonización del Sur y se dictan unas medidas sobre higienización de esas regiones	- Comisarías de: Caquetá, Putumayo y Amazonas - Señoritas aspirantes a enfermeras	- Creación de comisiones sanitarias ambulantes - Becas para estudios de enfermería	- No especificado.

- Decreto 1483 de mayo 11 de 1948	- Por el cual se crea el Instituto de Parcelaciones, Colonización y Defensa Forestal	---	- Creación del Instituto de Parcelaciones, Colonización y Defensa Forestal - Créditos de hasta 5.000 para compra y dotación de parcelas	- Prohibición de partición de parcelas menores a 5 ha.
- Decreto 2490 de octubre de 1952	- Sobre Colonización del Valle del Magdalena	- Colonos - Territorio del Magdalena	- Venta de parcelas a precio de costo	- 200 ha. por parcela
- Decreto Ley 1894 de julio 18 de 1953	- Por el cual se crea el Instituto de Colonización e Inmigración	- Regiones como Ariari, Orinoquia, Sarare, Patía, Baudó y Carare	- Fomento al desarrollo de los centros de colonización	---
- Decreto 2436 de septiembre 18 de 1953	- Por el cual se reglamenta el Decreto - ley 1894, de 18 de julio de 1953, que crea el Instituto de Colonización e Inmigración	- Colonos agricultores y ganaderos seleccionados de acuerdo a requisitos - Extranjeros	- Adjudicaciones por compra en cuotas (20 anuales, 40 semestrales) - Prohibición de enajenación hasta cubrir el pago total - Fomento a la formación de cooperativas de producción, transportes, consumo - Orientación y asistencia técnica al colono - Construcción de obras de servicio público como acueductos, canales de irrigación, plantas de energía eléctrica, vías de comunicación - Auxilio para extranjeros	- 200 ha. para agricultura - Extensión ganadería según necesidades del colono
- Decreto 461 de marzo 02 de 1956	- Por el cual se aumenta el capital de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y se incorpora a ella el Instituto de Colonización e Inmigración	- Ministerio de Guerra	- Adjudicación de la finca "Resacas" al Ministerio de Guerra. - Entrega de equipos de construcción de carreteras y otros al Ministerio de Guerra	- No especificado

Fuente: Ministerio de Justicia 2019.

NOTAS

(1) El artículo es derivado del proyecto titulado “Procesos de colonización en Arauca-Colombia en el marco de la Reforma Agraria 1961-1983”, investigación adelantada en estudios doctorales en Historia en el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (México).

(2) El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural nació en el 2003 como respuesta a la fusión del Instituto Colombiano para la Reforma Agraria y otros. Sin embargo, la vida de la entidad fue corta debido a múltiples denuncias por corrupción y malos manejos, que finalmente llevaron a que el presidente Juan Manuel Santos decidiera liquidarlo en diciembre de 2015.

(3) Pese a los cambios territoriales y administrativos contemplados en la constitución de 1991, donde se eleva y se distribuyen los Territorios Nacionales en departamentos con lo que se les permitiría gozar de presupuesto y descentralización política, son regiones que en la actualidad siguen estando desconectadas de los grandes centros urbanos en gran parte por la precaria red vial e infraestructura, y su población sigue padeciendo carencias en servicios públicos y marginación. Para ilustración del lector, algunos de los departamentos que se constituyeron de los antiguos Territorios Nacionales son: Vichada, Guainía, Putumayo, Caquetá, Arauca, Meta, Chocó, Guajira, San Andrés, Amazonas, entre otros, que se diferencian abismalmente frente al desarrollo de los ubicados en el centro del país como Antioquia, Cundinamarca y Valle del Cauca.

(4) Para el periodo de estudio se observa como constante la creación de institutos o de dependencias que se encargaron de ciertas responsabilidades y que al poco tiempo eran liquidadas, reemplazadas o reducidas por otras, lo que demuestra falencias administrativas, institucionales, de planeación y de falta de personal idóneo para cumplir con los objetivos trazados.

(5) El Comité Nacional Agrario estuvo bajo el liderazgo de otro dirigente liberal, Carlos Lleras Restrepo, quien llegará a la presidencia en 1966 siendo uno de los mayores defensores de la reforma agraria, especialmente de la organización campesina para la década de los años 70. (Decreto 2061 de agosto 31 de 1960).

(6) Gran parte de los textos legislativos agrarios en América Latina siguieron parámetros de constituciones europeas en lo concerniente a la “función social de la tierra” que debía consistir en limitaciones a la propiedad privada fijar límites de superficie según las regiones y zonas agrarias, fomentar el mejoramiento de las tierras, transformar el latifundio y crear unidades productivas en pro del bienestar general (Carrillo 2017, 220).

(7) Son muchas las denominaciones que se pueden encontrar en torno a los procesos agrarios; sin embargo, todas tienen en común el hecho de que una Reforma debe implicar una transformación de una estructura agraria preexistente y una intensa participación del Estado como intermediario. Por debajo de esa generalidad, cada una pone el acento en aspectos de tipo político, económico o social (Riesco 2005, 26).

(8) Para Ernest Feder (2019), lo que se pretendió fue esgrimir un argumento de justicia (es decir, que es injusto que se expropié a los latifundistas) contra otro (que es injusta la desigual distribución de la tierra) aunque se ignore, naturalmente, todo lo relacionado con los métodos que usaron los latifundistas para adquirir la tierra por primera vez y, también, nada se dice sobre a quién beneficia el trabajo que ha sido incorporado en los latifundios. Sin embargo, el argumento contó con fuerte apoyo en América Latina y en las agencias internacionales de crédito, así como en las que proporcionaron asistencia técnica durante el desarrollo de los programas de colonización.

(9) Pese a contemplar regiones libres de colonizaciones para proteger el hábitat natural de comunidades indígenas, fueron estos y siguen siendo los mayores afectados en razón a su desplazamiento y a las deficiencias de los mecanismos que protejan sus derechos sobre la propiedad de territorios históricamente habitados por ellos. En la actualidad el caso más álgido se presenta con los indígenas que habitan el departamento de Cauca, al sur occidente del país.

(10) "El mecanismo de nuestra reforma agraria", mayo 06 de 1963. Archivo General de la Nación, Fondo Camilo Torres Restrepo, caja 5, carpeta 2.

(11) En esta ley además aparecen objetivos puntuales como: levantamiento topográfico de los respectivos territorios, apertura de caminos para comunicar las colonias con la costa (caso del Estado del Magdalena), con los ríos navegables y con las poblaciones del interior; desmontes, plantaciones, explotación de bosques, inmigración de labradores e industriales, manutención de colonos, servicios de sanidad, gastos de la sociedad y establecimiento de la colonia costeados por el Gobierno Nacional.

(12) Cabe aclarar que desde la visión occidental, la evangelización a los indígenas era propender por la "civilización y conversión a la cristiandad" y que estos lo vieran como un favor o beneficio. Pero precisamente con la colonización de baldíos se van a ver seriamente afectadas comunidades que históricamente habitaron los territorios selváticos, que en su mayoría su estilo de vida era el nomadismo y a quienes les costará acostumbrarse a situaciones como las de no pasar por propiedades privadas, la convivencia con los colonos, y lo más grave, a la alteración de su medio. La ubicación de estos como beneficiarios lo hacemos por evitar anacronismos más no desconocemos la problemática social generada con estas comunidades, que en otro momento valdría la pena analizar.

(13) Esta indemnización correspondió a 25 millones de dólares, cifra recibida por la pérdida de derechos sobre el ferrocarril que atravesaba Panamá. Es hasta 1922, 8 años después de la firma del Tratado Urrutia-Thomson que entró al país el primero de los pagos estipulados (El Tiempo 2003); (Morales de Gómez 2003).

(14) El favoritismo hacia el Ministerio de Guerra en ese momento se explica por la presencia del único militar en el ejecutivo del país, el General Gustavo Rojas Pinilla, quien gobernó entre 1953 y 1957. Frente al decreto que adjudicaba algunos predios al mencionado ministerio será de gran disputa con colonos que reclamaban el derecho de ocupación desde casi 13 años atrás hechos, que al parecer en la actualidad siguen siendo motivo de discordia. (El Espectador 2011).

BIBLIOGRAFIA

Archivo General de la Nación, Fondo Camilo Torres Restrepo, caja 5, carpeta 2.

Acero Vargas, Camilo Andrés. 2018. «Reforma agraria y poder estatal: el desarrollo y declive de las capacidades infraestructurales en el sector agropecuario 1958-1980». Tesis de Maestría en Estudios Políticos, Universidad Nacional de Colombia.

Arango Restrepo, Mariano. 1987. «Esquema de políticas de reforma agraria en Colombia». *Lecturas de Economía* (23): 197-220.

Arenas Mendoza, Hugo Andrés. 2009. *¿Estado irresponsable o responsable? La responsabilidad patrimonial del estado colombiano luego de la guerra civil de 1876-1877*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Bejarano, Jesús Antonio. 1983. «Campesinado, luchas agrarias e historia social: notas para un balance historiográfico». *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* (11). <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/31272/31298>. Acceso en noviembre 2018.

«Campesinos y ejército en pugna por tierras de Tolemaida». *El Espectador*, mayo 10 de 2011. <https://www.elespectador.com/content/campesinos-y-ej%C3%A9rcito-en-pugna-por-tierras-de-tolemaida>. Acceso el 03 de julio de 2019.

Carrero Delgado, Wilder Andrés. 2017. «Leyes y Estado. Una mirada a los conflictos de la colonización y la configuración jurídica de la tierra en Colombia entre 1870 y 1930». *Summa Iuris* 5 (1): 166-189. doi: <https://doi.org/10.21501/23394536.2465>

Carrillo, Germán. 2017. «Revoluciones y Reformas agrarias durante el largo siglo XX latinoamericano». En *Historia agraria y políticas agrarias en España y América Latina*, ed. Germán Carrillo y Justo Cuño, 147-238. Madrid: Gobierno de España/Ministerio de Agricultura y Pesca/Alimentación y Medio Ambiente.

Centro Nacional de Memoria Histórica. 2016. *Tierras y conflictos rurales. Historia, políticas agrarias y protagonistas*. Bogotá: CNMH.

Fajardo, Darío, Mondragón, Héctor y Moreno, Oscar. 1997. *Colonización y estrategias de desarrollo*. Bogotá: Instituto Interamericano de cooperación para la agricultura IICA/Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales IEPRI, Universidad Nacional de Colombia.

Feder, Ernest. "Las perspectivas del campesino en América Latina". <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/456/9/RCE8.pdf> Acceso el 01 de abril de 2019.

Feder, Ernest. 1975. *Violencia y despojo del campesino. Latifundismo y explotación capitalista en América Latina*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

Florián Guzmán, Jhon Heiver. 2013. «Reforma Agraria y Alianza Para el Progreso en Colombia 1960-1967». Tesis de maestría Historia, Departamento de Historia, Universidad Nacional de Colombia.

Giusti, Jorge. 1971. «El intento de reforma agraria en Colombia». *El Trimestre económico* 38 (149): 107-144.

Gómez Matoma, María Angélica. 2009. «La política internacional migratoria colombiana a principios del siglo XX». *Memoria y Sociedad* 13 (26): 7-17.

González Gómez, Lina Marcela. 2010. «Conocimiento y control en los confines del territorio nacional: hacia la construcción de un saber territorial 1850-1950». *Historia y Sociedad* 19: 123-142.

Hobsbawm, Eric. 1983. *Marxismo e Historia Social*. Universidad Autónoma de Puebla.

Instituto Colombiano de Reforma Agraria. 1973. *La Colonización en Colombia. Una evaluación del proceso. Parte I y II*. Bogotá: INCORA.

Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un derecho alternativos. *La participación política de las comunidades rurales: eje de construcción de los nuevos territorios de paz. Adjudicación de predios baldíos: Mecanismo para el acceso a la tierra*. Bogotá: ILSA, 2015.

LeGrand, Catherine. 1988. *Colonización y protesta campesina en Colombia 1850-1950*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Lleras Restrepo, Carlos. 2011. «Problemas de la Reforma Agraria y del Derecho Agrario». *Revista de Economía Institucional* 14 (27): 225-238.

Machado, Absalón. 1981. *El problema agrario en Colombia y sus soluciones*. Bogotá: Fundación Mariano Ospina Pérez.

Machado, Absalón. 2009. *Ensayos para la historia de la política de tierras en Colombia. De la colonia a la creación del Frente Nacional*. Bogotá: Gente Nueva.

Ministerio de Justicia. *Sistema único de información normativa*. <http://www.suin-juriscol.gov.co>.

Morales de Gómez, Teresa. 2003. «El Tratado Urrutia-Thomson». *Credencial Historia* 165.

«Petróleo, terratenientes y colonos: la disputa por la tierra en La Macarena», *El Espectador*, febrero 26 de 2020. https://www.elespectador.com/colombia2020/territorio/petroleoterratenientes-y-colonos-la-disputa-por-la-tierra-en-la-macarena-articulo-906409?fbclid=IwAR0nWatOzs_c-Y1oxahC9OBEaNGbFAkkH0ZFhrYRm44J1neQR3nuSX8uoqM. Acceso el 28 de febrero de 2020.

Quintero Latorre, Julio César. 1988 *¿Qué pasó con la tierra prometida? Aspectos históricos de tenencia de la tierra*. Bogotá: Cinep.

Riesco Roche, Sergio. 2005. «La lucha por la tierra: Reformismo agrario y cuestión yuntera en la provincia de Cáceres (1907-1940)». Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, <http://webs.ucm.es/BUCM/tesis//ghi/ucm-t28450.pdf>. Acceso en enero 2020.

Sánchez, Fabio y Villaveces, Juanita 2015. «Tendencias históricas y regionales de la adjudicación de baldíos en Colombia». *Documentos de Trabajo* (179): 2015.

«Tras las huellas del dinero que nos quedó del canal», *El Tiempo*, 02 de noviembre, 2003. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1008467>. Acceso el 13 de junio de 2019.